



SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Province (Provincias, Ultramar, Extranjero) and Price (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

El día 2 del corriente, al entregar el Excmo. señor D. Javier de Istúriz á S. M. el Emperador de los franceses en audiencia pública...

Señor: Tengo la honra de poner en manos de V. M. la carta de la REINA de España mi augusta Soberana, que me acredita en calidad de Embajador extraordinario y plenipotenciario...

La REINA me ordena manifieste á V. M. que sus más ardientes y sinceros deseos tienen por objeto la felicidad de V. M. y de su augusta familia...

La REINA me ordena manifieste á V. M. que sus más ardientes y sinceros deseos tienen por objeto la felicidad de V. M. y de su augusta familia...

La REINA me ordena manifieste á V. M. que sus más ardientes y sinceros deseos tienen por objeto la felicidad de V. M. y de su augusta familia...

La REINA me ordena manifieste á V. M. que sus más ardientes y sinceros deseos tienen por objeto la felicidad de V. M. y de su augusta familia...

La REINA me ordena manifieste á V. M. que sus más ardientes y sinceros deseos tienen por objeto la felicidad de V. M. y de su augusta familia...

La REINA me ordena manifieste á V. M. que sus más ardientes y sinceros deseos tienen por objeto la felicidad de V. M. y de su augusta familia...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Visto el expediente de autorización negada por V. E. al Juez de primera instancia de Torrelaguna para procesar á D. Diego Martín, Regidor del Ayuntamiento de Buitrago, del cual resulta:

Que en la noche del día 16 de Agosto de 1861, el Regidor D. Diego Martín se dirigió á la casa de su convecino Manuel Moreno con objeto de encontrar en ella al Alcalde y pedirle su venia para ejecutar actos del servicio...

Que acusado aquel Regidor de injurias por haber llamado Pelanguta á dicha Sra. Martina Sanz, el Juez de primera instancia, de acuerdo con el Promotor fiscal, solicitó del Gobernador de la provincia autorización para proceder contra él.

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, denegó la autorización fundada en que solo tres testigos sirvientes ó amigos del acusador, y ninguno de ellos de mayor edad, declaraban contra el expresado Regidor...

Considerando que la palabra Pelanguta no existe en el Diccionario de la lengua castellana, y carece de significación previa que pueda revelar con claridad su genuino sentido...

Considerando que, así por el hecho de haber negado el Regidor Martín en el acto de conciliación haber pronunciado aquella palabra, como porque tampoco trató este de ejecutar la amenaza de suspender el baile, parece, ó que no lo hizo ni hay exactitud en atribuirle la palabra que se supone injuriosa...

Oída la Sección de Estado y Justicia del Consejo de Estado, la REINA (Q. D. G.) se ha dignado confirmar la negativa de V. E. á la autorización solicitada por el Juez de primera instancia de Torrelaguna para procesar al expresado Regidor del Ayuntamiento de Buitrago D. Diego Martín.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1863.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Gobernador de esta provincia.

Remitido á informe de la Sección de Estado y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esa capital para procesar al vigilante Juan Prieto Fernandez, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de Málaga denegó la autorización solicitada por el Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de la capital para procesar al vigilante Juan Prieto Fernandez.

Resulta: Que en un día del mes de Mayo último un sujeto llamado Simon Villarroel se hallaba ebrio y dentro de una taberna de la calle de la Herrería del Rey, cuyo dueño llamó al vigilante Juan Prieto, quien según la instrucción que tenía de sus Jefes procedió á registrar á Villarroel, ocupándole varias monedas de plata y una de oro, conduciéndole despues á la posada de Velez.

Que al día siguiente Villarroel se quejó al Gobernador de que el vigilante no le devolvía sino una sola moneda de oro, y esta falsa, en vez de dos legítimas que le había ocupado; y remitida la denuncia al Juzgado, se instruyeron varias actuaciones, de las que resultó que el vigilante solo había encontrado en los bolsillos de aquel la misma moneda que le devolvíó, y no las dos legítimas que suponía.

Que el Promotor fiscal pidió el sobreseimiento libre para Prieto; pero añadiendo que sin embargo de ello, y pues que Prieto era dependiente del Gobernador, debía solicitarse la autorización de que habla el Real decreto de 27 de Marzo de 1850, la cual denegó el Gobernador, de conformidad con el parecer del Consejo provincial, por conceptuar infundado el cargo que se hacia al vigilante.

Considerando que lejos de aparecer acreditado que Villarroel llevase las dos monedas de oro que decía, consta por las declaraciones de todos los testigos que solo tenía una en la noche que fue conducido por el vigilante Prieto.

Considerando por lo mismo, que no se comprueba ni hay indicio de la existencia del delito supuesto por Villarroel, segun lo ha reconocido el Promotor fiscal que ha entendido en estas actuaciones al proponer la absolución libre para Prieto Fernandez;

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.

Y habiéndose dignado la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1863.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Infantería.

7 Marzo 1863. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Subteniente D. José Oriol y Gordo.

Al mismo.—Id. el abono del tiempo que estuvo retirado al segundo Comandante D. Ramon Alvarez y Rivadeneira.

Al mismo.—Disponiendo que continúe por cuatro meses más la observación que venia sufriendo en el cuerpo el Teniente D. Fernando Gomez y Rentero.

Cuba.

Id. id. Al Director general de Administración militar.—Disponiendo que el Oficial segundo D. Manuel Maroto y Rivera pase á desempeñar su destino en Cuba.

Al Capitan general de Santo Domingo.—Aprobando el nombramiento de Contralor del hospital militar de Santiago de las Vegas á D. Alfredo Bondun.

Al de Cuba.—Aprobando la licencia concedida al Capitan D. Waldo Pasaron y Rodriguez.

Al mismo.—Id. el nombramiento de Inspector de presidios á favor del Teniente Coronel D. Pedro Varela.

Al mismo.—Id. el destino á sus inmediatas órdenes del Teniente D. Aristides Santalis.

Infantería.

9 id. Al Director general.—Disponiendo que el Subteniente de infantería D. Delfín Muñoz y Ortiz pase agregado al segundo regimiento de Ingenieros.

Al mismo.—Nombrando Coronel del regimiento de Galicia á D. Felipe Navarro y Marín.

Al mismo.—Concediendo Real licencia al Teniente D. Deogracias Pinedo y de Vega.

Estados Mayores.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Comandante D. Casimiro Vizmanos y Quintela.

Al mismo.—Id. al id. D. José de Chessa y García.

Al mismo.—Promoviendo al empleo de Teniente Coronel al Comandante D. Miguel del Trill y Chacon.

Al mismo.—Aprobando una propuesta de variación de destinos.

Al mismo.—Negando nuevo ingreso en la Escuela á D. Nestor Ruiz Dávila.

Al mismo.—Declarando de reemplazo el Capitan Don Pedro Ormilla y Baranda.

Al Capitan general de Cuba.—Promoviendo al empleo de Teniente Coronel al Comandante D. Miguel de Tuero y Madrid.

Guardias civiles.

Id. id. Al Director general.—Confiriendo empleo de primer Comandante al segundo D. Miguel Guzman y Cumpido.

Al mismo.—Dispensando la falta de edad para ingresar en el cuerpo al Subteniente de infantería D. Pedro Muñoz y Ripoll.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general.—Aprobando una propuesta reglamentaria.

Al mismo.—Concediendo la traslación de destinos á los Tenientes D. Juan Iglesias y Garruchaga y D. Prudencio Lopez Vargas.

Alabarderos.

Id. id. Al Comandante general.—Concediendo premios de constancia á varios individuos del cuerpo.

Ingenieros.

Id. id. Al Capitan general de Cataluña.—Concediendo

permiso á D. Francisco Boix y Folch para construir una casa en la tercera zona del castillo de Gardeny de la plaza de Lérida.

Juzgados.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo la jubilación al Auditor de Guerra D. Mariano Nogués y Secall.

Al Ingeniero general.—Nombrando Asesor de Ingenieros de Navarra á D. Ramon Vicuña.

Infantería.

10 id. Al Capitan general de Filipinas.—Quedando enterado de la comunicación en que participa ha expedido pasaporte para que pueda regresar á la Península el Teniente D. José Hevia y García.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Ramon Brugada y Vila.

Estados Mayores.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia á D. Manuel Diaz Olivares.

Al mismo.—Resolviendo que el Teniente Coronel Don Luis Fernandez Gollín sea alta en la Península.

Ingenieros.

Id. id. Al Capitan general de Filipinas.—Declarando permanente la plaza de Celador de fortificación del puerto de Pollok, y nombrando para que la sirva en propiedad al que la desempeñaba eventualmente D. Antonio Leogardo.

Al de Cataluña.—Concediendo permiso para construir dos hornos de ladrillos en la segunda zona del castillo de Monjuich á D. Magin Oliver.

Filipinas.

Id. id. Al Sr. Ministro de Ultramar.—Declarando retirado al segundo Comandante del cuerpo de Carabineros D. Gaspar Jurez y Soto.

Al Capitan general de Filipinas.—Negando el pase á Administración militar en clase de Oficial segundo al Teniente de infantería D. Daniel Seco.

Sanidad militar.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Negando el empleo de primer Ayudante médico á D. Francisco Fortun y Raurés, destinándolo á Santo Domingo.

Cruces.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo la cruz de San Hermenegildo á D. Manuel Martinez Belmar.

Al mismo.—Id. id. á D. Bernardo Villegas y Avendaño.

Al mismo.—Id. id. á D. Rafael Delgado Bernal.

Al mismo.—Id. id. á D. Francisco Coronado y Morcillo.

Al de Caballería.—Id. id. á D. Francisco Segura y Bernal.

Al mismo.—Id. placa de id. á D. José Sandoval y Brias.

Al mismo.—Id. cruz de id. á D. Enrique Serrano y Dolz.

Al mismo.—Id. id. á D. Rufino Enrique de Lara.

Al Capitan general de Filipinas.—Id. id. á D. Alfonso Caballero Herlinger.

Al mismo.—Id. id. á D. Vicente Voubler y Pacheco.

Al mismo.—Id. id. á D. Bernardo Gordo y Arce.

Al de Cuba.—Id. id. á D. Cecilio Reul y Andrés.

Al de Puerto-Rico.—Id. id. á D. Francisco Calvo y Castro.

Al Sr. Ministro de Marina.—Id. id. á D. José Rivera y Truells.

Al mismo.—Id. id. á D. Salvador Soriano y Navarro.

Al General en Jefe del primer ejército y distrito.—Id. id. Gran Cruz de id. á D. José de Echavarría y Castiella.

Al Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Aprobando una propuesta de tres pensiones de la cruz de San Hermenegildo á favor de D. Bruno Arandiga y Saz, Don Alonso Perez y D. José Lostán y Valle.

Al mismo.—Id. id. de dos vacantes á la pensión de placa de la misma cruz á favor de D. Ramon Sanchez Soto y D. José del Real y Civera.

Al Sr. Ministro de Marina.—Concediendo cruz de San Hermenegildo á D. Francisco Winthuyzen y Martinez de Baños.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo retiro al Coronel D. Manuel Gonzalez Valdés.

Al mismo.—Id. id. á D. Ramon Salazar y Mazarredo.

Al mismo.—Id. al Teniente Coronel D. Ambrosio Alvarez y Navas.

Al mismo.—Id. al primer Comandante D. Ramon Espadero y Lopez Villaseñor.

Al mismo.—Id. al id. D. Mariano Gobantes y Bárcenas.

Al mismo.—Id. al segundo Comandante D. Francisco Schmid y Castellarnau.

Al mismo.—Id. al id. D. Isidoro Bernabea y Teri.

Al mismo.—Id. al id. D. Jacinto Solá y Aspar.

Al mismo.—Id. al id. D. Mariano Ruiz de Arana.

Al mismo.—Id. al id. D. Federico de la Rosa y Fernandez de Landa.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Pedro Rivas y Fernandez.

Al mismo.—Id. al id. D. Antonio Benito y Bojo.

Al mismo.—Id. al id. D. Braulio Cuervo Valdés y Rodriguez.

Al mismo.—Id. al id. D. Marcelino Perez y Pastor.

Al mismo.—Id. al id. D. Francisco Fernandez y Martinez.

Al mismo.—Id. al Teniente D. José Valdés y Seoane.

Al mismo.—Id. al músico mayor D. Antonio Gonzalez y García.

Al de Caballería.—Id. al Comandante D. Agustín de Graso y de Mujar.

Al de Estado Mayor.—Id. al Coronel D. Francisco Muñoz y Benito.

Al de Sanidad militar.—Id. al Subinspector médico de segunda clase D. Pedro Vergara y Diaz.

Al mismo.—Id. al Médico mayor D. Juan Faura y Canals.

Al mismo.—Id. al primer Ayudante farmacéutico Don Francisco Ferrer y Ballester.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. al Capitan D. Juan Redondo y Pinedo.

Al mismo.—Id. al id. D. Isaac Tabuena y Martinez.

Al mismo.—Id. al id. D. Francisco Mier y Buens.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Francisco Cuevas y Melon.

Al Ingeniero general.—Id. licencia absoluta al Teniente D. Simon Saura y Frou.

Al Capitan general de Canarias.—Id. al id. D. Eusebio Salcedo y Baños.

Al Director general de Infantería.—Negando al músico mayor D. Antonio Gasot y Carretero el que quede sin efecto su retiro.

Infantería.

11 id. Al Director general.—Resolviendo pase al batallón cazadores de Barcelona el Teniente D. Felipe Labayla y Fernandez.

Al mismo.—Id. al regimiento de Toledo el Teniente Coronel D. Julian Frias y Añover.

Al mismo.—Concediendo Real licencia al Subteniente D. José Azcárraga y Castro.

Al mismo.—Id. al id. D. José Gonzalez Elipse.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Nicolás de Manterola y Tojoneira.

Al mismo.—Id. al id. D. Juan Ochotorena y Sartorius.

Al mismo.—Id. al id. D. Bonifacio Ellin y Perez.

Al mismo.—Id. al id. D. Ventura Fernandez de Aramburo.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Lorenzo Cabrini y Cladera.

Al mismo.—Id. al id. D. Joaquin Garcia y Serán.

Al mismo.—Id. al segundo Comandante D. Antonio Jáuregui y Perez.

Al mismo.—Id. al id. D. Antonio Palacio Gonzalez.

Al mismo.—Id. prórroga al Capitan D. Antonio Agüera y Cárdenas.

Al mismo.—Id. al Teniente D. José Gohart y Martinez.

Al mismo.—Id. al id. D. Eduardo Gallardo y Guzman.

Caballería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Capitan D. Adolfo Gomez Lobo.

Al mismo.—Id. prórroga al Comandante D. Manuel Riperdá y Lopez.

Al mismo.—Nombrando Coronel de coraceros de la Reina al Teniente Coronel D. Francisco Keysser y Moreno.

Al mismo.—Que el Alférez D. Carlos Gonzalez y Posada pase á cazadores de Alcántara.

Al mismo.—Nombrando Ayudante de coraceros del Rey al Teniente D. Joaquin Arzae y Garcia.

Al mismo.—Aprobando que el Alférez D. Enrique Franch y Trassera cambie de cuerpo con D. Ramon Muñoz y Rodriguez.

Al mismo.—Nombrando Ayudante de coraceros del Rey al Teniente D. Juan Bonell y Villavicencio.

Al mismo.—Destinando á lanceros de Lusitania al Comandante D. Felipe de Mendicutie y Suarez.

Al mismo.—Aprobando que el Teniente del ejército de Cuba D. Enrique Arredondo y Ramirez venga á continuar sus servicios al de la Península en clase de Alférez.

Artillería.

Id. id. Al Director general.—Nombrando Maestro armero del parque de Badajoz á D. José Talero y Vidal.

Ingenieros.

Id. id. Al Capitan general de Cataluña.—Concediendo permiso á D. Juan España y Vila para cubrir una casa en la tercera zona polémica del castillo de Monjuich.

Al mismo.—Id. á D. Narciso Texidor para construir cinco hornos de ladrillos con todos sus accesorios en la tercera zona polémica del castillo de Monjuich.

Cruces.

Id. id. Al Sr. Ministro de Ultramar.—Concediendo la cruz de San Hermenegildo al Mariscal de Campo D. Manuel Paez Jaramillo y Martinez.

Monte-pío.

Id. id. Al Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitan D. Ramon Fernandez Alarcon y Garcia.

Al mismo.—Id. al Capitan D. José de Porta y de Mendoza.

Al mismo.—Id. al Brigadier D. Manuel Fabro y Ruiz.

Al mismo.—Id. al segundo Comandante D. José Balbin y Tuero.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Demetrio Perez de Lago y Paredes.

Al mismo.—Id. al id. D. José Carreño y Jaquetot.

Al mismo.—Id. al primer Ayudante médico D. Sebastian Busqué y Torro.

Al mismo.—Id. al segundo Ayudante farmacéutico Don Antonio Maria Quer y Vallcendrera.

Al mismo.—Id. al Oficial primero del Cuerpo administrativo de la Armada D. Andrés Hernandez y Rivera.

Al mismo.—Id. opción al Monte-pío militar al Intendente de division D. Joaquin Albertos y Sedano.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Número 35.

BENEFICENCIA É INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general, representativa del capital nominal que ha resultado á favor de las corporaciones y establecimientos que se expresan por ventos de sus bienes ejecutados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, las cuales se remiten á la de la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 4.º de Abril de 1859.

Table with 5 columns: Número de órden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

5. Si la proposición más ventajosa estuviere reproducida en varios pliegos, se abrirá en el acto una nueva licitación a la voz por espacio de media hora únicamente, en la que se habrán de considerar los presupuestos presentados. El pago de la cantidad en que fuere rematada la obra se abonará después de concluida y reconocida, a cuyo fin la Administración hará el pedido de fondos con la oportuna anticipación.

6. En el caso de faltar el contratista a alguna de las condiciones facultativas, perderá la cantidad que tuviese en depósito como garantía, y cuando hubiese gastado en la obra hasta aquella fecha; además quedará con arreglo a lo que disponen los arts. 9.º, 10.º y 11.º del Real decreto de 1852, responsable con sus bienes de los perjuicios que por ello se originen, cuya responsabilidad se hará efectiva por la vía de apremio y procedimientos administrativos según dispone el art. 11.º de la ley de Contabilidad, y con entera sujeción a las disposiciones de la misma en concepto de entera renuncia de todo fuero o privilegio de que pudiese gozar el rematante; y en el caso de no dar principio a las obras dentro de los ocho días siguientes al del aviso en que se le comunicó la aprobación de la subasta, quedará rescindido el contrato a su perjuicio, celebrándose nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, como asimismo los perjuicios que hubiere causado por la demora del servicio, cuya responsabilidad se hará efectiva de la cantidad depositada para la subasta y de sus demás bienes hasta donde alcance. Si en el nuevo remate no se presentara proposición admisible, se hará efectivo el servicio por cuenta de la Administración a perjuicio del primer rematante.

7. Los gastos de subasta, reconocimiento e inspección de la obra y diligencias que originen el cumplimiento de las disposiciones del reglamento de policía urbana serán de cuenta del rematante.

Condiciones facultativas.

1.º Vendrá obligado el contratista a realizar la demolición y sucesiva reedificación de la parte de fábrica que necesite a juicio del Arquitecto inspector de Hacienda ó de otro que las oficinas señalen para este objeto; su construcción lo será de ladrillo con yeso, y su grueso contendrá 47 centímetros, siendo revocada y lúcida la misma fachada con mezcla de mortero, vulo y tara.

2.º Deberá ser de cargo del contratista el apeo de la ciudad fachada y que lo necesiten, colocando en estas los tirantes que resulten malos en su cargamento.

3.º Los obrajes interiores en la composición de pavimento, tabiques, cocina, escalera y terrado deberán realizarse con materiales apropiados y de buena calidad, los que deberán ser inspeccionados por el Arquitecto nombrado al efecto.

4.º Será también obligación del rematante la colocación de la canal, tubo vertical y de hierro colado para la introducción de las aguas pluviales, como asimismo dejar corriente los conductos de desagüe, pozo y comunes.

5.º También será de su obligación recorrer todas las puertas y ventanas en el ramo de carpintería y carpintería, como asimismo el pintar con buenas tintas las habichuelas, casaca y fachada con canchales de Estado por último la casa útil y corriente para ser habitada.

6.º La obra se dará por terminada en el plazo de 40 días de expedida la orden para su comienzo.

7.º El citado contratista se obliga a realizar las diligencias que se necesiten para la ejecución de la obra en policía urbana, y responder de todos los incidentes que puedan resultar en consecuencia, dejando a salvo a la Administración, como asimismo, presentar facultativo autorizado para la dirección de los trabajos.

Modelo de proposición.

D. N.º vecino de enterado del presupuesto y condiciones económicas y facultativas bajo las cuales se han de licitar las obras de reparación de la casa núm. 1.ª, calle de la Sarcina, ofrece ejecutarlas con entera sujeción a las mismas por la cantidad de (se expresará en letra).

(Fecha y firma.)

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Cáceres.

Pliego de condiciones económicas que forma esta Administración para la subasta de las obras de reparación más indispensables que necesita el convento de Santo Domingo, de propiedad del Estado, que ocupa la Administración de Hacienda pública de esta provincia.

1.º El acto de la subasta se celebrará en Cáceres el día 3.º del próximo mes de Mayo, de once a doce de la mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia. Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Promotor fiscal del Juzgado especial de Hacienda y su Escribano.

2.º No se admitirán proposiciones que no vengan hechas en pliego cerrado, rubricadas por el postor en la cubierta, y selladas con el sello de la Administración.

3.º Tampoco será admitida la proposición que exceda de la cantidad de 13.807 rs. á que asciende el presupuesto de la obra que se halla de manifiesto en esta Administración.

4.º Deberá acompañar indispensablemente al pliego cerrado el documento que acredite haber depositado en la Tesorería de esta provincia el 1.º por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, acreditándose el depósito hasta el 5.º por 100 de referida cantidad por la persona en quien queda el remate.

5.º Los pliegos cerrados se entregarán al Sr. Gobernador Presidente de la subasta durante la primera media hora de la misma, los cuales se numerarán por el orden de su presentación, y una vez hecha la entrega de ellos no podrán retirarse por ningún concepto.

6.º A las doce y media en punto se abrirán los pliegos de que trata la condición anterior, declarándose por el Sr. Presidente la adjudicación ínterina al que aparezca como mejor postor, sin perjuicio de quedar este acto sujeto a la aprobación de la Dirección general del ramo.

7.º En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva subasta á la voz, que durará un cuarto de hora, entre los postores que hubiere causado el empate; y caso de no ofrecer resultado la licitación oral, se adjudicará el remate al autor de la proposición que primero se hubiere presentado.

8.º Quedará unido al pliego de proposición el documento del depósito de garantía, y en el acto se devolverá á los demás postores los suyos respectivos para que con ellos retiren sus depósitos.

9.º En el caso de que de acuerdo con el art. 2.º de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852 se elevará á escritura pública cuando el remate se apruebe por la Superioridad, y en el plazo que para ello se señale, quedará estipulado que la obra ha de ejecutarse tan luego como dicha aprobación se reciba, de conformidad en un todo con el presupuesto citado, y dando la consistencia y solidez necesaria.

10.º Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura citada en la condición anterior, ó si pudiese que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

2.º Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere causado el Estado por la demora del servicio: para cubrir estas responsabilidades se retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.

11.º La obra no podrá interrumpirse sino por temporales que absolutamente impidan su ejecución, y este caso deberá declararse así por peritos que al efecto nombrará el Sr. Gobernador civil de la provincia.

12.º La obra después de terminada será reconocida por el Arquitecto ó Maestro que el Sr. Gobernador designe; y si este perito no la encuentra satisfactoriamente concluida, se procederá por el rematante á la renovación de todas aquellas partes que sean desaprobadas.

13.º Si el rematante no queda conforme con la opinión del perito reconecedor, podrá reclamar ante el Sr. Presidente, que en este caso deberá nombrar un nuevo Arquitecto ó Maestro que, unido al anterior y al que haya dirigido la obra, procederá á su reconocimiento; y después de pronunciada la opinión de este tercero no habrá lugar á reclamación alguna.

14.º El rematante queda obligado á reparar los defectos que adolezca la obra en el término más breve posible, sujetándose á que se resuelva en la forma que marca el art. 11.º de la ley de Contabilidad las cuestiones que durante la existencia de aquella se susciten, y las faltas que se cometan en el cumplimiento de lo estipulado, de las cuales será siempre la fianza responsable, como de la quebría si quisiera anular ó rescindir el contrato: en este caso, si no es bastante á indemnizar los daños que ocasiona la fianza dicha, responderá con los bienes que á juicio de la Junta de subasta se le embarguen, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10.º del Real decreto citado, cuyas prevenciones se hacen con arreglo á lo mandado en el art. 9.º del mismo.

15.º Sobre la cuenta del rematante los gastos de peritos, formación de presupuesto y cuantos por este expediente se originen.

16. El importe de la cantidad en que haya quedado el remate se abonará al contratista en dos plazos iguales, uno al mediar la obra y otro á su terminación, precediendo siempre para ello la competente certificación pericial, acreditando el valor de la parte construída si excede de la cantidad que se ha de abonar, según lo dispuesto en la circular de 31 de Octubre de 1862. El presente pliego de condiciones económicas, unido al de las facultativas, al presupuesto y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en esta Administración. Cáceres 14 de Marzo de 1863.—Juan Manuel Marín. 1428

Modelo de proposición.

D. vecino de hace proposición á la obra que ha de ejecutarse en el convento de Santo Domingo, de propiedad del Estado, que ocupa la Administración de Hacienda pública de esta provincia, comprometiendo á verificarla por la cantidad de rs. vn. con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. del presente año.

(Fecha y firma del interesado.)

Obispos de Lugo.

Nos el Obispo, Dean y Cabildo de la Santa Iglesia catedral de la ciudad de Lugo. Hacemos saber que por el nombramiento del Dr. D. Lino Torre á la Magistratura de la metropolitana de Santiago se halla vacante en esta dicha Santa Iglesia la Canonía lectoral, cuya provisión nos toca, según Breves Apostólicos y último Concordato. Por tanto los que quisieren hacer oposición á ella, siendo Presbíteros ó clérigos hábiles de 24 años cumplidos, graduados de Doctores ó Licenciados en Sagrada Teología por alguna de las Universidades ó Seminarios centrales de estos reinos, ó por la de Bolonia, como sean ó hayan sido colegiales en su Colegio de San Clemente de los espafíoles, y teniendo los más requisitos que dispone el Santo Concilio de Trento y Bulas pontificias, que acreditarán con las competentes testimoniales de sus Sres. Ordinarios, títulos de grados y certificado de haberse legalizado en los libros, comparezcan por sí ó por Procurador suficientemente autorizado antes de 60 días, contados desde esta fecha, quedando no obstante abierto el concurso hasta la provisión de la Canonía.

Concluido dicho término, se dará principio á los ejercicios de oposición, que serán: lección de puntos de una hora sobre el que eligiere el opositor de los tres que 24 horas antes salieren en suerte en los piques que se harán en la Sagrada Biblia; resumir y contestar por media hora á cada uno de los argumentos de dos contrincantes; argüir por dos veces cada una media hora; predicar una hora sobre el punto del Evangelio que eligiere en uno de los tres piques que se harán 24 horas antes en el libro de los Evangelios.

Concluidos los ejercicios de los opositores, á que debe preceder la calificación de personas con arreglo á estatuto y costumbre de esta Santa Iglesia, se procederá á la elección de persona que se juzgue para dicha lectoral más digna, conveniente al servicio de Dios Nuestro Señor, bien y utilidad de la Iglesia; y con advertencia de que ántes de la provisión han de jurar los opositores el cumplimiento de las cargas de la prebenda, que se admiten en las comunes; dar lecciones de Sagrada Escritura en los días lectivos del curso en el Seminario conciliar, ó donde el Prelado y Cabildo determinen, siendo de su cuenta poner sustituto con aprobación de los mismos para la enseñanza referida en casos de enfermedad, ausencia u ocupación legítima, sin perjuicio de quedar sujeto cuando queda, á las más obligaciones que se designen en los nuevos estatutos que con arreglo al Concordato se formen, sobre lo cual formalizarán escritura ante nuestro Secretario capitular.

También jurarán que no admitirán los encargos de Provisor, Visitador, Familiar, Comensal de algún señor Obispo, ni otro que pueda perjudicar el cumplimiento de las cargas anejas á la prebenda; y si los tuvieren, ha de renunciarlos el que fuere electo. Por acuerdo del Excmo. Sr. Obispo, Ilmo. Sr. Dean y Cabildo de la Santa Iglesia catedral de Lugo, Doctor D. José Mourfio, Canónigo penitenciario, Secretario. 1116

No serán admitidos los religiosos profesos á no estar competentemente habilitados por Su Santidad, pues es nuestra voluntad excluirlos de dicha oposición y prebenda, como á los que no tengan las cualidades expresadas y más de derecho. El electo tomará posesión precisamente en el término legal.

En testimonio de lo cual expedimos el presente, firmado y sellado, según costumbre, en la ciudad de Lugo á diez y siete de Febrero de 1863.—Obispo de Lugo—Doctor D. Ramon Francisco Gamboa. Dean.—Por acuerdo del Excmo. Sr. Obispo, Ilmo. Sr. Dean y Cabildo de la Santa Iglesia catedral de Lugo, Doctor D. José Mourfio, Canónigo penitenciario, Secretario. 1116

Cuerpo de Ingenieros de Montes del distrito de Segovia.

El día 13 del próximo Abril, de doce á una de su mañana, se venderán en público remate 3.550 pinos procedentes del monte titulado Cota de Leon, perteneciente á los propios de esta ciudad, cuya corta ha sido aprobada por Real orden de 23 de Febrero último en la cantidad de 114.800 rs.

El remate será presidido por el Sr. Alcalde-Corregidor de esta ciudad, y se verificará en las Casas Consistoriales de la misma; advirtiendo que los pinos están divididos en dos lotes.

No se admitirá postura que no cubra la tasación de cada uno.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del mismo Ayuntamiento.

Segovia 9 de Marzo de 1863.—El Ingeniero primero, Roque Leon del Rivero. 1392

Registro de la Propiedad del partido de Villena.

Sección separada de todas las inscripciones de los libros antiguos correspondientes á esta ciudad, que no constan los nombres de los contrayentes ó que adócen de algún vicio de nulidad.

Urbana, no consta su pago, distrito ó calle; el último dueño fué Alonso Martínez Lopera. Hipoteca. No expresa en qué calle está situada. Censo. Libro 2.º, folio 62 vuelto, año 1774.

Idem, id.; id. Antonio Domene. Fundacion de misa. No expresa en qué calle está situada. Censo. Libro 3.º, folio 17, año 1775.

Idem, id.; id. Angela Anton. Fundacion de capellanía. No expresa en qué calle está situada. Censo. Libro 3.º, folio 19 vuelto, año 1775.

Idem, id.; id. D. Alonso Diaz Navarro. Fundacion de vínculo. Se ignoran las fincas con que fué fundado ni quién lo fundó. Censo. Libro 3.º, folio 27, año 1775.

Idem, id.; id. Angela Anton. Fundacion de capellanía. No expresa en qué calle está situada. Censo. Libro 3.º, folio 29 vuelto, año 1775.

Idem, id.; id. D. Alonso Pina. Fundacion de misas. No expresa fincas. Censo. Libro 3.º, folio 30, año 1775.

Idem, id.; id. Alonso Garcia. Hipoteca. No expresa fincas. Censo. Libro 3.º, folio 73, año 1777.

Idem, id.; id. Bárbara Alpañés. Fundacion de misas. No expresa en qué calle está situada. Censo. Libro 3.º, folio 149 vuelto, año 1779.

Idem, id.; id. Bernardo Perez. Imposicion de censo. No expresa en qué calle está situada. Censo. Libro 2.º, folio 18 vuelto, año 1774.

Rústica, id.; id. D. Bernardo Garcia Mellinas. Compra. No expresa en qué partido está situado. Censo. Libro 1.º, folio 9, año 1799.

Urbana, id.; id. el mismo. Hipoteca. No expresa calle. Dos censos. Libro 1.º, folio 6, año 1771.

Idem, id.; id. Bernardo Garcia. Hipoteca. No expresa calle. Censo. Libro 2.º, folio 64, año 1774.

Idem, id.; id. Bartolomé Anorvis. Compra. No expresa calle. Censo. Libro 2.º, folio 80, año 1774.

Idem, id.; id. Ambrosio Mellado. Imposicion de censo. No expresa calle. Censo. Libro 2.º, folio 83, año 1774.

Idem, id.; id. D. Bernardo Garcia Mellinas. Fundacion de misas. No expresa fincas. Censo. Libro 3.º, folio 27 vuelto, año 1775.

Idem, id.; id. beneficiados de Santiago. Reconocimiento de censo. No expresa fincas. Censo. Libro 3.º, folio 32, año 1775.

Idem, id.; id. beneficiados de Santa Maria. Imposicion de censo. No expresa calle. Censo. Libro 3.º, folio 115, año 1779.

Idem, id.; id. Ginés Bravo Peralte. Imposicion de censo. No expresa calle. Censo. Libro 3.º, folio 117, año 1779.

Rústica, id.; id. Pedro Blasco y consorte. Reconocimiento de censo. No expresa partido. Censo. Libro 4.º, folio 73 vuelto, año 1792.

Idem, id.; id. D. Cristóbal Gazquez. Reconocimiento de censo. No expresa partido. Censo. Libro 2.º, folio 45 vuelto, año 1774.

Urbana, id.; id. Catalina Domene. Imposicion de censo. No expresa calle. Censo. Libro 2.º, folio 76 vuelto, año 1774.

Reconocimiento de censo. Censo. No expresa bienes. Libro 3.º, folio 31, año 1775.

Idem, id.; id. capellanía de San Anton. Reconocimiento de censo. No expresa bienes. Censo. Libro 3.º, folio 32 vuelto, año 1775.

Idem, id.; id. capellanía de Bartolomé Ponce. Reconocimiento de censo. No expresa bienes. Censo. Libro 3.º, folio 43 vuelto, año 1775.

Idem, id.; id. cabildo de Santa Maria. Reconocimiento de censo. No expresa bienes. Censo. Libro 3.º, folio 33 vuelto, año 1775.

Idem, id.; id. cabildo de Santiago. Reconocimiento de censo. No expresa bienes. Censo. Libro 3.º, folio 31, año 1775.

Idem, id.; id. cabildo de Santa Maria. Compra. No expresa bienes. Censo. Libro 3.º, folio 80, año 1777.

Idem en calle Empedrada; id. Francisco Cerdan Beilod. Vente. No expresa comprador. Censo. Libro 3.º, folio 84 vuelto, año 1778.

Idem, id.; id. la misma. Hipoteca. No expresa calle. Censo. Libro 3.º, folio 120, año 1779.

Idem, id.; id. capellanía de Amaro Marquez. Reconocimiento de censo. No expresa fincas. Censo. Libro 3.º, folio 114, año 1779.

Idem, id.; id. Diego, Vicente y Onofre Gomez y Olivares. Reconocimiento de censo. No expresa en qué calle está situada. Censo. Libro 3.º, folio 144, año 1775.

Idem, id.; id. Pedro Domene Cervera. Reconocimiento de censo. No expresa en qué calle está situada. Censo. Libro 3.º, folio 121, año 1779.

Rústica, id.; id. Doña Juana Domene. Reconocimiento de censo. No expresa en qué partido está situado. Censo. Libro 3.º, folio 121, año 1779.

Idem, id.; id. la misma. Reconocimiento de censo. No expresa en qué partido está situado. Censo. Libro 3.º, folio 130, año 1779.

Idem, id.; id. la misma. Reconocimiento de censo. No expresa fincas. Censo. Libro 3.º, folio 439 vuelto, año 1779.

Urbana, id.; id. Juan Estéban. Reconocimiento de censo. No consta en qué calle está situada. Censo. Libro 3.º, folio 118 vuelto, año 1779.

Idem, id.; id. el mismo. Reconocimiento de censo. No consta en qué calle está situada. Censo. Libro 3.º, folio 118 vuelto, año 1779.

Idem, id.; id. Lorenzo Estéban. Reconocimiento de censo. No consta en qué calle está situada. Censo. Libro 3.º, folio 133, año 1779.

Idem, id.; id. Francisco Estéban. Reconocimiento de censo. No consta en qué calle está situada. Censo. Libro 3.º, folio 142, año 1779.

Idem, id.; id. Francisco Sanchez y consorte. Imposicion de censo. No expresa fincas. Censo. Libro 2.º, folio 18 vuelto, año 1774.

Idem, id.; id. D. Francisco Herrero Cervera. Vinculo fundado por Doña Josefa Cervera. No expresa fincas. Censo. Libro 2.º, folio 8 vuelto, año 1774.

Idem, id.; id. D. Francisco Cervera. Reconocimiento de censo. No expresa calle. Censo. Libro 2.º, folio 43 vuelto, año 1774.

Idem, id.; id. Francisco Lopez Ferriz. Reconocimiento de censo. No expresa calle. Censo. Libro 2.º, folio 52, año 1774.

Idem, id.; id. Francisco Lopez Osorio. Reconocimiento de censo. No expresa calle. Censo. Libro 2.º, folio 96 vuelto, año 1774.

Idem, id.; id. el mismo. Reconocimiento de censo. No expresa calle. Censo. Libro 2.º, folio 96 vuelto, año 1771.

Idem, id.; id. Francisco Alpañés. Imposicion de censo. No expresa calle. Censo. Libro 2.º, folio 99, año 1774.

Idem, id.; id. D. Francisco Santonja. Fundacion de capellanía. No expresa fincas. Censo. Libro 3.º, folio 18, año 1775.

Idem, id.; id. Francisco Cerdán. Fundacion de misas. No expresa calle. Censo. Libro 3.º, folio 19 vuelto, año 1775.

Idem, id.; id. Fernando Estéban. Reconocimiento de censo. No expresa calle. Censo. Libro 3.º, folio 29 vuelto, año 1775.

Idem, id.; id. Pedro Fernandez Estéban. Reconocimiento de censo. No expresa calle. Censo. Libro 3.º, folio 119, año 1779.

Idem, id.; id. Francisco Flor Palencia. Reconocimiento de censo. No expresa calle. Censo. Libro 3.º, folio 122 vuelto, año 1779.

Idem, id.; id. Martin Fernandez Calbache. Reconocimiento de censo. No expresa calle. Censo. Libro 3.º, folio 139, año 1779.

Idem, id.; id. el mismo. Reconocimiento de censo. No expresa calle. Censo. Libro 3.º, folio 139, año 1779.

Idem, id.; id. Juan Domene. Reconocimiento de censo. No expresa calle. Censo. Libro 3.º, folio 14 vuelto, año 1775.

Idem, id.; id. Juan Martinez Cantó. Reconocimiento de censo. No expresa calle. Censo. Libro 3.º, folio 17, año 1775.

Idem, id.; id. José Gran. Fundacion de misa. No expresa calle. Censo. Libro 3.º, folio 17 vuelto, año 1775.

Idem, id.; id. Juana Martinez. Reconocimiento de censo. No expresa calle. Censo. Libro 3.º, folio 32 vuelto, año 1775.

Rústica, id.; id. Juan Lopez y Catalina Garcia. Reconocimiento de censo. No expresa partido. Censo. Libro 3.º, folio 37 vuelto, año 1774.

Idem, id.; id. Juan Domene Calderon. Reconocimiento de censo. No expresa partido. Censo. Libro 3.º, folio 38, año 1775.

Urbana, id.; id. Juan y Juana Domene Calderon. Reconocimiento de censo. No expresa calle. Censo. Libro 3.º, folio 38, año 1777.

Rústica, id.; id. José Garcia Domene. Imposicion de censo. No expresa partido. Censo. Libro 3.º, folio 44 vuelto, año 1775.

Urbana, id.; id. Isabel Jimeno. Compra. No expresa calle. Censo. Libro 3.º, folio 223, año 1779.

Idem, id.; id. D. Lorenzo Lopez Oliver Herreiros. Fundacion de patronato. No expresa bienes. Censo. Libro 3.º, folio 37 vuelto, año 1778.

Idem, id.; id. Doña Leonor Martinez. Fundacion de misa. No expresa bienes. Censo. Libro 3.º, folio 45 vuelto, año 1775.

Idem, id.; id. Doña Francisca Lopez. Fundacion de misa. No expresa calle. Censo. Libro 3.º, folio 147 vuelto, año 1779.

Idem, id.; id. José Lopez. Hipoteca. No expresa calle. Censo. Libro 3.º, folio 247 vuelto, año 1785.

Idem, id.; id. Martin Campos. Imposicion de censo. No expresa calle. Censo. Libro 2.º, folio 111 vuelto, año 1774.

Idem, id.; id. Magdalena Torreblanca. Fundacion de misa. No expresa fincas. Censo. Libro 3.º, folio 147 vuelto, año 1779.

Idem, id.; id. María Fernandez Palencia. Fundacion de misa. No expresa fincas. Censo. Libro 3.º, folio 25 vuelto, año 1775.

Rústica, id.; id. D. Martin Ros Navarro. Fundacion de capellanía. No expresa partido donde están situadas las fincas. Censo. Libro 3.º, folio 27, año 1775.

Idem, id.; id. Martin Ros. Reconocimiento de censo. No expresa fincas. Censo. Libro 3.º, folio 29, año 1775.

Urbana, id.; id. Pedro Martinez. Fundacion de misa. No expresa calle. Censo. Libro 3.º, folio 117 vuelto, año 1779.

Idem, id.; id. Francisco Martinez. Reconocimiento de censo. No expresa calle. Censo. Libro 3.º, folio 149 vuelto, año 1779.

Idem, id.; id. Juan Martinez Hernandez. Reconocimiento de censo. No expresa calle. Censo. Libro 3.º, folio 141, año 1779.

Idem, id.; id. Juan Martinez Olivencia. Reconocimiento de censo. No expresa calle. Censo. Libro 3.º, folio 122 vuelto, año 1779.

Rústica, id.; id. Alonso Mergelina. Reconocimiento de censo. No expresa partido. Censo. Libro 3.º, folio 123 vuelto, año 1779.

Urbana, id.; id. Pedro Martinez Erguiza. Reconocimiento de censo. No expresa calle. Censo. Libro 3.º, folio 126, año 1779.

Idem, id.; id. Pedro Mergelina. Reconocimiento de censo. No expresa calle. Censo. Libro 3.º, folio 139, año 1779.

Idem, id.; id. D. Sebastian Mergelina. Reconocimiento de censo. No expresa calle. Censo. Libro 3.º, folio 114, año 1779.

Idem, id.; id. Juan Marco Abellan. Reconocimiento de censo. No expresa calle. Censo. Libro 3.º, folio 144, año 1779.

Idem, id.; id. Marqués de Espinaro. Arrendamiento. No expresa partido donde está situada la finca. Censo. Libro 3.º, folio 202 vuelto, año 1782.

expresa partido. Censo. Libro 7.º, folio 56 vuelto, año 1836. Idem, id., id. el mismo. Fundacion de vinculo. No expresa partido. Censo. Libro 7.º, folio 56 vuelto, año 1836. Idem, id., id. los mismos. Fundacion de vinculo. No expresa partido. Censo. Libro 7.º, folio 56 vuelto, año 1836.

Hernandez, Herencia. No expresa calle. Censo. Libro 1.º corriente, folio 237, año 1852. Idem, id., id. Josefa Perez. Compra. No expresa calle. Censo. Libro 2.º corriente, folio 51, año 1853.

Idem, no consta su pago, distrito ó calle; id. Doña Sinfrosas Fernandez, Herencia. No consta partido ni linderos. Diezmo. Libro 11, folio 12, año 1860. PREVISIONES. 1.º En conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 30 de Julio del año último, los que aparecen ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas acudirán á rectificarlas.

razon de 8 rs. diarios por alimentos y pupilaje del caballo que el actor tiene en su poder como de la pertenencia de aquel, y en todas las costas; mandando que esta sentencia se haga notoria por medio de edictos en los sitios de costumbre, publicándose tambien en el Diario y Boletín oficial, lo mismo que en la Gaceta de esta corte; pues por esta su sentencia así lo provee, manda y firma S. S., de que doy fe.—Emitio Bravo.—E. Hermenegildo Hernandez.

Tribunal de Comercio de Madrid.—En virtud de providencia asesorada del mismo, fecha de hoy, ha sido declarado en estado de quiebra á su instancia D. Pedro Fau, vecino y del comercio de esta corte, retrotrayendo los efectos de esta declaración con la calidad de por ahora y sin perjuicio de tercero al 14 de Enero del corriente año. En su consecuencia, y con arreglo á lo que dispone el art. 4.º del Código de Comercio, se previene que persona alguna haga pagos ni entregas de ninguna especie á dicho D. Pedro Fau, y si al depositario judicial nombrado Don Pablo Martinez, que vive plazuela de la Leña, núm. 6, cuarto segundo; pena en otro caso de no quedar descargadas de las obligaciones que tengan pendientes á favor de la masa de acreedores, y que todas aquellas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado hagan manifestacion de las que sean por medio de notas que dirijan al Sr. D. Luis Maria de Tapia, Cónsul de este Tribunal y Juez Comisario de la quiebra, que vive calle de la Greda, núm. 9; prevenidas que las que así no lo hubieren serán tenidas como ocultadoras y cómplices de la quiebra. 1440

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, referendada por el Escribano de número del mismo Don Jacinto Zapatero, en los autos á instancia de D. Antonio Morales Bella con D. Juan Bravo Navarro sobre pago de maravedís, se saca á pública subasta la cuarta parte de casa sita en esta población y su calle de San Dámaso, núm. 4 moderno de la manzana 62, con vuela de la calle de Juanelo, por donde está señalada con el núm. 31, también moderno, que comprende 4.599 pies superficiales de sitio, ó sean 355,89 metros cuadrados, tasada dicha cuarta parte en 432.045 rs., de cuyo valor han de rebajarse á prorta de lo que e-tuviere gravada la finca la parte alhacora correspondiente; habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día 14 de Abril próximo, á las doce de su mañana, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz. 1432

A solicitud de los testamentarios de D. Juan Garcia Delgado, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, referendada por mí el Notario, se saca á pública subasta el día 20 del actual, á la una de la tarde, en la audiencia de S. S. una casa de nueva planta perteneciente á la testamentaria del citado Garcia, sita en esta población y su calle de Jardines, núm. 8 antiguo, 21 moderno, de la manzana 92, la cual ocupa un sitio de 2.395 pies cuadrados, y ha sido tasada en 499.800 rs. vn.; advirtiéndose que no se admitirá postura menor de la tasación, y sin que se haga previamente un depósito en Escribanía de 2.000 rs. vn.

La casa ha sido tasada por el Arquitecto D. Francisco Cubas, y produce una renta de 32.000 rs. vn. Los que deseen interesarse en el remate y adquirir más antecedentes, así como enterarse del pliego de condiciones, podrán hacerlo en la Escribanía vacante de Marina, sita en la calle del Luzon, núm. 6. Madrid 12 de Marzo de 1863.—El Notario, Rafael de Casas. 1434

En la sesion celebrada el sábado último por el Senado francés se habrá dado cuenta del dictamen de la comision referente á Polonia, cuya discusion empezará ayer. El Cesar correspondiente al día 10 confirma la noticia relativa al nombramiento del Gran Duque Constantino para el cargo de Comandante en Jefe de las fuerzas rusas empleadas en Polonia. El mismo periódico anuncia que los jóvenes procedentes de Francia, detenidos en Thorn y entregados por Prusia al Gobierno ruso, han sido conducidos á la ciudadela de Varsovia, en donde esperan el resultado del procedimiento incoado contra ellos. El City of Washington ha sido portador de periódicos y noticias de América que alcanzan al 28 de Febrero. El General Banks, Gobernador de Nueva-Orleans, ha estado á punto de ser víctima de una tentativa de asesinato, habiéndole disparado un pistolazo al tiempo de subir á su carruaje. Los autores del atentado fueron presos. Entre las tropas federales continuaba la desercion. Treinta desertores del ejército del Potomac habian sido condenados á muerte, y se esperaba que el General Hooker autorizara la ejecución de aquella sentencia para que sirviera de ejemplo castigo. Un despacho del Cairo anuncia hallarse casi concluido el renombrado canal de Wicksburg, el cual mide, según parece, 450 pies de largo, unese al lago Providencia y facilita el paso hasta el río Rojo. El Alabama continúa apresando los buques mercantes que navegan con pabellon federal. Se esperaba la llegada de un nuevo corsario confederado, armado y equipado en Inglaterra por cuenta del Gobierno de Richmond.

SANTO DEL DIA. San Patricio, Obispo y confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de los Irlandeses. REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 16 de Marzo de 1863.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LINEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 12 de Marzo de 1863 á las ocho de la mañana.

Acetite de 64 á 66 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Arroz, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos. Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judias, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra. Garbanzos, de 7 á 9 rs. arroba. Jabon, de 60 á 62 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Patatas, de 6 á 7 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id. 111. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id., 95-60. Acciones del Banco de España, no publicado, 210-50 d. Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, idem, 2500 d. Idem de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 2500 d. Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1.010 d. Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, á 137 1/2 por 100, id., 10.400. Acciones de la Compañía del ferrocarril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 4.884. Idem del ferrocarril de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., 1.900.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Marzo á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 3.047 fanegas de trigo. 1.038 arrobas de harina de id. 5.120 arrobas de carbon.

Bolsa de Madrid. Cotización del 16 de Marzo de 1863 á las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 51-65 y 70. Idem diferido, id., 46-70; á plazo, 47 fin próx. vol. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 35-75. Idem de segunda id., id., 21 d. Idem del personal, id., 23-85 d.; á plazo, 23-85 fin cor. vol. Obligaciones municipales al portador de 4.000 rs., 6 por 100 de interés anual, no publicado, 92 p. Acciones de carreteras, emitidas el 4 de Abril de 1856 de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 101-60. Idem de 2.000 rs., id., 102. Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., publicado, 100-75. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., no publicado, 99 d. Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 96-75 d. Idem de Obras publicas de 1.º de Julio de 1858, publicado, 96-75.

ESPECTÁCULOS. TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 115 de abono.—Poluitto, ópera en tres actos. TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho de la noche.—La farsa.—Baile. TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—El trapecio de Madrid. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—Funcion 56 de abono.—Sinfonia.—El castillo de naipes, comedia nueva en tres actos, original y en verso.—Baile.—Muruja, comedia en un acto. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—Entre mi mujer y el negro.—En las astas del toro. TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—La almoneda del diablo.